

ORDEN DE SALUD PÚBLICA POR LA QUE SE EXIGE EL USO DE PROTECTORES FACIALES EN LAS ESCUELAS Y GUARDERÍAS

De acuerdo con C.R.S. §§ 25-1-506, 508, y 509, el Departamento de Salud de los Tres Condados ("TCHD") emite esta orden de Salud Pública que requiere, en ausencia de una vacuna aprobada para niños menores de 12 años, que todos los niños de 2 años a 11 años inclusive, así como todas las personas que trabajen o interactúen con niños de 2 años a 11 años inclusive, lleven cubierta la cara en todas las guarderías y escuelas interiores del Condado de Adams, el Condado de Arapahoe y el Condado de Douglas. Los objetivos y propósitos de esta orden son controlar y frenar la propagación del virus SARS-CoV-2 ("coronavirus") y mitigar los efectos de la enfermedad resultante (el coronavirus y la enfermedad resultante se denominarán aquí "COVID-19"), para proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, y para mantener una capacidad de atención médica consistente en la jurisdicción de TCHD.

HALLAZGOS

Considerando que el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas. En cumplimiento de su jurisdicción, el TCHD tiene el poder y el deber de investigar y controlar las causas de las enfermedades epidémicas o contagiosas y las condiciones que afectan a la salud pública dentro de su jurisdicción, así como el poder y el deber de cerrar las escuelas y los lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando sea necesario para proteger la salud pública, y para establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena, y en cumplimiento de lo anterior, para ejercer el control físico sobre la propiedad y sobre las personas dentro de la jurisdicción del TCHD como puede encontrar necesario para la protección de la salud pública; y

Considerando que el COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite a través de las gotitas respiratorias o de aerosol que las personas expulsan al respirar, toser o estornudar. Las personas pueden estar infectadas con COVID-19 y ser asintomáticas, pero aún así contagiosas, incluso las personas vacunadas; y

Considerando que la continua propagación del COVID-19 a través de la jurisdicción de TCHD se evidencia en los datos acumulados, a partir del 16 de agosto de 2021, que muestran 166.291 casos positivos y 1.900 muertes en la jurisdicción de 3 condados de TCHD, así como las tasas de incidencia de 7 días (casos/100.000 habitantes) que recientemente superaron el 100 en los tres condados: Adams con 125.7, Arapahoe con 121.6 y Douglas con 132.6

Considerando que el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado ("CDPHE") detectó por primera vez la variante Delta del virus SARS-CoV-2 en Colorado durante la semana del 18 de abril de 2021; y que a partir de la semana del 1 de agosto de 2021, la variante Delta constituye ahora el 98.78% de todas las pruebas de COVID-19 muestreadas para la variante del virus SARS-CoV-2 en Colorado, es aproximadamente dos veces más contagiosa que las variantes anteriores de COVID-19, y puede causar una enfermedad más grave, particularmente en personas no vacunadas. Las personas no vacunadas siguen siendo la mayor preocupación para la propagación continua de COVID-19 y la carga de la enfermedad; y

Considerando que las personas totalmente vacunadas con infecciones por la variante Delta pueden transmitir el virus a otras personas; y

Considerando que la variante Delta está llevando a un marcado aumento en las tasas de casos entre los niños en la jurisdicción de TCHD como lo demuestran estos datos: a) La tasa de incidencia semanal durante el período de tiempo del 13 de junio al 8 de agosto de 2021 aumentó en un 464% entre los niños de 0 a 5 años; aumentó en un 535% entre los niños de 6 a 11 años, y aumentó en un 152% entre los niños de 12 a 19 años; y b) La tasa de incidencia de 4 semanas (de mediados de julio a mediados de agosto) en 2021 en

comparación con el mismo período de tiempo en 2020 fue 3.1 veces más alta entre los niños de 0 a 5 años, 4.2 veces más alta entre los niños de 6 a 11 años, y 1.6 veces más alta entre los niños de 12 a 17 años, lo que indica que la carga comunitaria de la enfermedad pediátrica COVID-19 al inicio del curso académico fue mayor durante 2021; y

Considerando que las pruebas científicas demuestran que el uso de cubiertas faciales por parte de las personas ayuda a reducir la transmisión del virus al reducir la propagación de las gotas respiratorias; y considerando que, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC"), el COVID-19 sigue suponiendo un grave riesgo para la salud, especialmente para las personas que no están totalmente vacunadas, y que siguen siendo necesarias ciertas medidas de mitigación del virus para protegerse de los casos de COVID-19, las hospitalizaciones y las muertes. El 28 de julio de 2021, los CDC actualizaron sus orientaciones y recomendaron que todas las personas, incluidas las que están totalmente vacunadas, lleven un protector facial en todos los entornos públicos interiores en áreas de transmisión sustancial o alta. A partir del 17 de agosto de 2021, los CDC identificaron los condados de Adams, Arapahoe y Douglas como áreas de alta transmisión; y

Considerando que, dada la nueva evidencia sobre la variante Delta, el CDC, el CDPHE y el TCHD, con el fin de priorizar el aprendizaje crítico en persona, han recomendado el enmascaramiento universal en interiores para todo el personal, los estudiantes, los maestros y los visitantes de las escuelas K-12 de 2 años o más, independientemente del estado de vacunación; y

Considerando que los CDC han descubierto que la adopción de políticas de enmascaramiento universal puede ayudar a evitar el cierre de escuelas y el aislamiento o la cuarentena, especialmente si se combina con otras intervenciones no farmacéuticas como el distanciamiento social, la higiene de las manos y la ventilación adecuada; y

Considerando que el uso universal de la mascarilla tiene por objeto reducir los aislamientos y las cuarentenas perturbadoras en las escuelas y las guarderías; y

Considerando que los CDC han realizado investigaciones y revisado ampliamente los estudios científicos y han concluido que el uso de la mascarilla ha resultado ser seguro y no está asociado con impactos clínicamente significativos en la respiración o el intercambio de gases. Y aunque el impacto de la pandemia de COVID-19 en la salud mental de los niños es evidente, el Children's Hospital Colorado aclaró que el uso de mascarillas no se ha relacionado con problemas de salud mental en los niños ni en ningún otro grupo y no contribuyó a su declaración de "estado de emergencia" para la salud mental pediátrica; y

Considerando que el estrecho contacto con grandes grupos de personas ajenas al hogar durante largos periodos de tiempo en el interior, condiciones inherentes a las guarderías y a los entornos escolares, crean un entorno menos seguro para los niños no vacunados si no se aplica el enmascaramiento universal, especialmente para los menores de 12 años que actualmente no reúnen los requisitos para ser vacunados. La transmisión de la COVID-19 en estos entornos supondría un riesgo considerable para las personas, incluyendo (1) el riesgo para la salud de los niños, especialmente para aquellos que aún no son elegibles para recibir la vacuna contra la COVID-19, (2) el riesgo de transmisión de los niños infectados, del personal o de los profesores a la familia y a otras personas fuera de los entornos de la guardería y la escuela, especialmente para aquellos que tienen un mayor riesgo de sufrir complicaciones por la COVID-19, y (3) el riesgo de interferir con el aprendizaje en persona y otras actividades educativas debido al aislamiento de los casos positivos y la cuarentena de los niños expuestos en estas situaciones.

ORDENAR

A. De acuerdo con la autoridad estatutaria otorgada al director ejecutivo del Departamento de Salud de los Tri-County (TCHD), y con la autorización y dirección de la Junta de Salud del TCHD, se ordena lo siguiente:

1. Todos los niños de 2 años a 11 años inclusive, así como todas las personas que trabajen o interactúen con niños de 2 años a 11 años inclusive, deben llevar un **protector facial** mientras estén en cualquier **entorno escolar** interior en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas.
2. Todos los niños de entre 2 y 11 años de edad, así como todas las personas que trabajen o interactúen con niños de entre 2 y 11 años de edad, deben llevar un **protector facial** mientras estén en cualquier **entorno de cuidado infantil** en interiores en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas.
3. Los condados pueden renunciar a la aplicación y ejecución de esta orden de acuerdo con las disposiciones de exclusión que se exponen al final de esta orden.

B. Definiciones:

1. Por cobertura facial, tal como se utiliza en esta orden, se entiende una cobertura hecha de tela, tejido u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre únicamente la nariz y la boca y las zonas circundantes de la parte inferior de la cara. El cubre bocas puede ser de fábrica o puede ser hecho a mano e improvisado utilizando materiales domésticos ordinarios. El cubre bocas debe ajustarse bien pero confortablemente al lado de la cara; permitir la respiración sin restricciones; y estar construido con materiales de mascarilla desechables o incluir múltiples capas de tela que puedan lavarse y secarse a máquina sin que se dañen o cambien de forma. Los protectores faciales deben cubrir la nariz y la boca en todo momento y deben permanecer en su sitio hasta que se quiten de forma segura. Si un cubre bocas se mueve durante la actividad regular exponiendo la nariz o la boca, debe ser reemplazado por uno que no necesite ser ajustado frecuentemente para reducir el contacto con la cara. El protector facial debe sustituirse cuando se ensucie, se moje o resulte difícil respirar a través de él.

Debe tenerse en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (normalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de una moneda de 25 centavos de dólar en la parte delantera o lateral de la mascarilla) que esté diseñada para facilitar la exhalación, así como los protectores faciales, no son cubiertas faciales según esta orden y no deben utilizarse para cumplir los requisitos de esta orden. Las válvulas de ese tipo permiten la salida de gotas de la mascarilla y pueden poner en riesgo a otras personas que se encuentren cerca.

En el [sitio web de los CDC](#) se puede encontrar un vídeo en el que se muestra cómo fabricar un cubre bocas e información adicional sobre cómo utilizarlo y limpiarlo.

2. Por entorno escolar se entiende cualquier instalación interior utilizada para la enseñanza de actividades académicas o extracurriculares de los alumnos de P a 12. El entorno escolar incluye las escuelas públicas, privadas y concertadas. El Entorno Escolar incluye todos los edificios en la propiedad de la escuela donde las personas de 11 años de edad o menores pueden estar presentes por cualquier razón, así como cualquier lugar en los condados de Adams, Arapahoe o Douglas donde se realizan actividades basadas o patrocinadas por la escuela, incluso si dichas actividades no se realizan en la propiedad de la escuela. El entorno escolar no incluye la educación en casa por parte de los padres únicamente de sus propios hijos.
3. **Entorno de cuidado infantil** significa todas las instalaciones de cuidado infantil con licencia,

incluido el cuidado infantil en el hogar, y los programas clasificados como exentos de licencia en virtud de la Ley de Licencias de Cuidado Infantil de Colorado, incluidos los campamentos de una sola habilidad y los campamentos de 72 horas; los centros de cuidado infantil operados en relación con y en las instalaciones de una iglesia, centro comercial o negocio donde se cuida a los niños durante períodos cortos de tiempo; las escuelas o clases especiales para la instrucción religiosa o el propósito de una sola habilidad; en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas.

- C. Exenciones.** Los siguientes individuos están exceptuados de los requisitos de esta Orden:
1. Personas menores de 2 años; y
 2. Individuos que no pueden tolerar médicamente una cubierta facial.
- D. Excepciones.** Las personas que realicen las siguientes actividades están exentas de los requisitos de esta orden mientras se realiza la actividad:
1. Personas con discapacidades auditivas o de otro tipo o que se comunican con alguien con discapacidades auditivas o de otro tipo y en las que la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
 2. Individuos sentados durante la hora de la comida o la merienda y que están comiendo o bebiendo activamente.
 3. Las personas a las que se les pide que se quiten temporalmente el protector facial para identificarse en el marco de un servicio concreto que requiera una identificación legal.
 4. Personas que desempeñan activamente una función de seguridad pública, como el personal de las fuerzas del orden, los bomberos o el personal de emergencias médicas.
 5. Personas que reciban un servicio personal o médico en el que sea necesario retirar temporalmente un cubrecaras para realizar el servicio.
 6. Personas que estén en una piscina o que participen activamente en una actividad en la piscina en la que su cubierta facial pueda mojarse.
 7. Las personas que practican la gimnasia, las volteretas, la animación o la lucha libre, en las que no es seguro llevar un protector facial.
 8. Cuando un alumno en un entorno escolar está tocando activamente un instrumento que no puede ser tocado de otra manera mientras lleva puesto un cubrecaras.
 9. Personas que están durmiendo la siesta o descansando activamente de acuerdo con los requisitos de la licencia estatal.
 10. Individuos que están solos en una habitación cerrada.
 11. Personas que oficien o participen en un servicio o práctica religiosa en un entorno escolar o de cuidado de niños en el interior, donde sea necesario quitarse temporalmente el protector facial para completar o participar en el servicio o práctica religiosa.
- E. Supervisión.** Los profesores, los cuidadores y los padres deberán supervisar el uso de los cubrecaras por parte de los niños para evitar su uso indebido. Además, nada de lo dispuesto en esta orden exige que los niños menores de dos (2) años lleven un cubrecaras.
- F. Ley de Americanos con Discapacidades.** Los requisitos de esta orden se aplicarán de forma coherente con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101 y siguientes), el Título VII de la

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 2000e y siguientes), la Ley contra la Discriminación de Colorado (C.R.S. §24-34-401 y siguientes), y cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

- G. Requisitos de señalización.** Todas las instalaciones cubiertas por esta orden deberán colocar en todas las entradas un cartel que indique que, de conformidad con la orden de Salud Pública del Departamento de Salud de los Tri-County, que exige el uso de cubiertas faciales en las escuelas y centros de cuidado infantil, ninguna persona puede entrar en la instalación sin llevar un cubre bocas, a menos que se aplique una excepción específica. El modelo de señalización está disponible en <https://www.tchd.org/DocumentCenter/View/9240/Sign-for-School-Public-Health-Order-Mask-Required-In-Building-Spanish-Se-Requiere-Tapaboca-En-Este-Edificio>.
- H. Denegación de servicio.** Salvo las exenciones y excepciones limitadas previstas anteriormente, ninguna instalación sujeta a esta Orden puede permitir que una persona entre o permanezca en su espacio interior a menos que la persona lleve puesto un protector facial tal y como exige esta orden.
- I. Acomodaciones razonables.** TCHD recomienda que las escuelas y las instalaciones de cuidado infantil con licencia revisen la [Guía de Derechos Civiles del](#) Estado de Colorado.

OTRAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA RELACIONADAS CON EL COVID-19

La presente orden está destinada a ser, y deberá ser leída e interpretada de forma concertada y como complemento y adición a todas las leyes y órdenes federales, estatales y locales relacionadas con el COVID-19.

En la medida en que cualquier orden o ley federal, estatal, municipal, escolar o de distrito escolar sea más restrictiva que lo establecido en este documento, dicha orden o ley prevalecerá.

ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD se encarga de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de los condados de Adams, Arapahoe y Douglas en lo que respecta a las enfermedades epidémicas y transmisibles, incluido el COVID-19. Esta orden es necesaria para controlar la transmisión de esa enfermedad a las personas y para mantener una capacidad de atención médica consistente en la jurisdicción de TCHD 20. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas con respecto a esta orden, o para reportar sospechas de violaciones de esta orden por favor contacte a TCHD al 303-220-9200 o vea la información de COVID-19 en el sitio web de TCHD en www.tchd.org. Por favor no llame al 911 para reportar violaciones a esta orden de salud pública.

El TCHD intentará buscar el cumplimiento voluntario a través de la educación, la asistencia técnica y los avisos de advertencia. Sin embargo, esta orden puede ser aplicada por cualquier medio legal apropiado. Es ilegal que cualquier persona viole, desobedezca o haga caso omiso de esta Orden. Cualquier persona que lo haga puede estar sujeta a las sanciones previstas en C.R.S. §§25-1-516 y 18-1.3-501. Además, si usted no cumple con esta orden, la TCHD puede solicitar una orden judicial en el tribunal de distrito del estado de Colorado para hacer cumplir esta orden y/o para restringir o prohibir cualquier violación de esta orden.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta orden tiene derecho a una revisión judicial de la misma

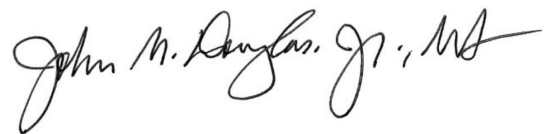
por parte de un tribunal de distrito del estado de Colorado, de conformidad con el artículo 25-1-515 del Código de Reglamentos de Colorado. Sin embargo, la persona agraviada y afectada debe continuar cumpliendo con los términos de esta orden mientras su solicitud de revisión judicial esté pendiente.

Si cualquier parte o disposición de esta orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal efecto, las partes y disposiciones de esta orden son separables.

Esta orden entrará en vigor el **lunes, 23 de agosto de 2021**, a las 12:01 AM y permanecerá en vigor hasta que sea rescindida o modificada por escrito por el director ejecutivo de TCHD. El TCHD monitoreará y evaluará los datos del COVID-19, las condiciones de la comunidad y las recomendaciones de los grupos de expertos de manera continua para informar la decisión de rescindir o enmendar esta orden. De acuerdo con la [política de la Junta de Salud del TCHD con fecha del 6 de noviembre de 2020](#), un condado dentro de la jurisdicción del TCHD puede, mediante una resolución escrita de su órgano de gobierno, optar por no aplicar y hacer cumplir esta orden antes del 1 de septiembre de 2021 mediante una notificación escrita al TCHD en communications@tchd.org, cuya notificación debe adjuntar una copia de la resolución escrita del órgano de gobierno del condado. Cualquier condado que opte por no participar en esta orden puede volver a hacerlo en cualquier momento mediante una notificación por escrito al TCHD en communications@tchd.org. **La decisión de un condado de excluirse de esta orden no impide que cualquier distrito escolar, escuela o centro de cuidado infantil individual siga esta Orden o adopte las disposiciones de esta orden como su propia política o norma. Los distritos escolares, las escuelas y los centros de cuidado infantil cubiertos por los términos de esta orden no pueden optar por no cumplir los requisitos de la misma.**

HECHO Y FIRMADO, como la orden oficial del Director Ejecutivo/Director de Salud Pública del Departamento de Salud de los Tres Condados en este día 18 de agosto de 2021 con la autorización y dirección de la Junta de Salud del TCHD.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE TRI-COUNTY



Por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director Ejecutivo